



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00132-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 19/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal impetrada por **NINI JOHANNA FLÓREZ LEÓN**, a través de apoderada judicial, en contra de **BANCO COLOMBIA** o **BANCOLOMBIA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido deberá señalar el número de identificación –NIT- de la parte demandada y el nombre de su representante legal.
- Acorde con lo reglado en el artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá presentar nuevamente la demanda integrada con todos los acápites requeridos conforme los numerales del 1 al 10 *ibídem*, comoquiera que la presentada carece de los acápites de competencia y cuantía.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de la parte demandada y de su representante legal, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos - domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico o electrónico de la demanda, y sus anexos al lugar donde informó deben ser



notificado el demandado **BANCOLOMBIA**. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer a la abogada **NURIS NARCISA UPARELA IMBETT**, identificada con la T.P. No. 171.029 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd46630b274d875e2b39af34e1b901ae2c41dd1ed5d6bed59e36bc782715e5d**

Documento generado en 22/04/2024 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>